duración contratados por el gobierno anteriormente.

Sección 4ª.—Acuerdo.—1º. de agosto de 1905.

Se comisiona al profesor de matemáticas Sr. D. Damián Flores, para que presente á la secretaría un estudio que demuestre el ripo real de interés del empréstito del 4% de 1904, y en qué relación se encuentra dicho interés con los tipos reales de los empréstitos de larga duración contratados por el gobierno anteriormente.—*Limantour.*

***

Por el oficio de Ud. de fecha 1º del corriente, he quedado impuesto con verdadera satisfacción de que el señor presidente de la república se ha servido comisionarme para que presente á la secretaría, al muy merecido cargo de Ud., un estudio que demuestre el tipo real de interés del empréstito 4% oro de 1904 y la relación en que se encuentra este tipo con los reales y verdaderos de los empréstitos de larga duración contratados por el gobierno anteriormente.

Procedí desde luego al estudio que se me ha hecho el honor de encomendarme y tengo el gusto de acompañarlo á Ud. en el memorándum adjunto, en el cual se servirá Ud. ver los resultados encontrados por el cálculo, que comprueban las ventajas de este empréstito sobre las alcanzadas en los empréstitos anteriores.

Rogando Ud. se sirva transmitr al señor presidente, y aceptarlos para sí, mis sinceros agradecimientos por el honor que se me ha hecho al confiarme el estudio de referencia, reitero á Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, 25 de agosto de 1905.—*D. Flores.*—Al C. secretario de Hacienda y Crédito público.—Presente.

***

El estudio á que se refiere la anterior nota, es el siguiente:

El empréstito del año de 1904 es de 40.000,000 dólares, fué emitido al 89% de su valor nominal y devenga un interés anuan de 4% nominal. Se amortizará por semestres, destinándose para ese efecto una anualidad de 2,325% ó930,000 dólares por 40.000,000, la cual anualidad está comprendido el 2% de interés y el fondo de amortización correspondiente.

Damos aquí á la palabra anualidad el significado riguroso que se le da en los tratados de operaciones financieras: la cantidad constante que se paga en períodos iguales de tiempo.

Con la anualidad fijada, podremos determinar el tiempo de amortización, despejando á n de la fórmula.

$$V=\frac{a}{t}(1-r^{-n})$$

valor actual de la anualidad y encontraremos:

$$n=\frac{\log a-\text{los } s}{\log r}=99 \text{ semestres,}$$

36 centésimos.

En las fórmulas anteriores, V, a, t, n y s representan respectivamente: V, el valor actual de la anualidad (40.000,000 dólares); a, la anaulidad, t, el tanto por 1; n, el tiempo de amortización; y s el fondo de amortización ó

$$a-Vt=s$$

Con estos datos y con el valor encontrado para n, nos proponemos resolver los dos problemas siguientes:

I. Cuál es el tipo real de interés del empréstito del año 1904 y en qué relación está aquel con respecto á los tipos reales de los empréstitos de larga duración contratados por el gobierno anteriormente.

II. Cuál es la economía que el propio gobierno ha obtenido al redimir con parte del producto del empréstito del año de 1904 los bonos del Ferrocarril del Sur y los del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico.

***

La emisión del empréstito al 89% produjo un valor real de 35.600,000 dólares, igual á V^{o}; con este valor y los datos anteriores, podremos determinar el tipo real de interés, por medio de la fórmula de Baily, que es:

$$t=\frac{12-(n-1)\,q}{12-(n-1)\,2\,q}\times q,$$

en la cual

$$q,=\left(\frac{a\,n}{V}\right)^{\frac{2}{n\ 1}}-1,$$

por la cual encontraremos t..... 0.0235941.

Como es sabido, la fórmula de Baily solamente da resultados exactos cuando n no es muy grande; pero en casos contrarios, como en el actual, no da resultados sino aproximados, y hay que corregir el tipo real dado por dicha fórmula el valor de x, que determinaremos por la fórmula correctiva siguiente de Fedor Thoman:

$$x=\frac{1-\left(\frac{Vt}{a}+r^{-n}\right)}{\frac{V}{a}\,a\,r^{(n\ 1)}}$$

en la que x representa la corrección ó error de t; t, el valor encontrado anteriormente por la fórmula de Baily y

$$r=1+t$$

Haciendo las operaciones indicadas, encontraremos el valor de x0.00006047, que deducido del valor de t, obtendremos el tipo real y exacto de colocación 2.35336% y por semestre ó 4.70672% por año.

Los intereses reales encontrados para los empréstitos anteriores, fueron:

De 8.0104 para el empréstito de 1878.

De 6.9504 para el empréstito de 1890

De 9.8696 para el empréstito de 1893.

De 5.3184 para el empréstito de 1899.

y de 4.7067 para el empréstito de 1904.

Como se ve, el interés más bajo es el de 1904. Esta ha sido, pues, la operación más ventajosa.

Si suponemos que la confianza concedida al país varía en razón inversa del interés, y si representamos por 100 la confianza concedida al gobierno en el empréstito de 1904, la concedida en las operaciones anteriores, estará representada por:

58.76 para el empréstito de 1888;
67.72 « « « « 1890;
47.68 « « « « 1893;
88.50 « « « « 1899;

y por 100.00 para el empréstito de 1904.

En consecuencla, la mayor confianza concedida al gobierno corresponde al empréstito de 1904.

*
* *

Los bonos del Ferrocarril del Sur causaban un interés real de 6% y se amortizaban por semestres destinándose á la amortización el ½% anual, ó sea el 0.25% semestralmente. Como el interés real que pagará el gobierno por el empréstito de 1904 es de 4.7067% y era de 6% el de los bonos citados, en la redención de éstos se ha obtenido una economía anual de 1.2933%, diferencia de intereses.

El tiempo de amortización de los bonos del Ferrocarril del Sur, con una anualidad 3.25, es de 86 semestres 77 centésimos.

Al redimirse los bonos mencionados se habían pagado ya tres anualidades y quedaban por pagar 83.77.

Si queremos, pues, determinar la economía obtenida en la operación de referencia, buscaremos el valor actual de 83 anualidades semestrales de un valor igual al que resulte de multiplicar $9.213,500, valor de bonos redimidos, por 1.2933%, diferencia de intereses, y dividirlo por 2 ó x=59579.10.

El valor actual de estas anualidades lo determinaremos por la fórmula indicada anteriormente

$$V=\frac{a}{t}(1-r^{-n})$$

y es el de 1.819,014.64; esta es, pues, la utilidad obtenida en la operación de referencia.

Los bonos del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico, devengaban también el 6% de interés anual y se amortizaban en el mismo tiempo que los del Ferrocarril del Sur, y al redimirlo se habían pagado ya 3 anualidades y quedaban por pagar 83.77.

La economía, pues, obtenida, será el valor actual de 83.77 anualidades, del valor de cada una de ellas de 38,213 78; anualidad que proviene de multiplicar 1.2933% por 5.909,500 valor de bonos redimidos y dividir el producto por dos. El valor actual de dichas anualidades es de 1.166,708.33.

Se ha realizado, por lo tanto, por el gobierno, en la redención de los bonos del Ferrocarril del Sur y en la de los del Ferrocarril de Veracruz

al Pacífico, una economía que importa 2.985,722.97.

México, 23 de agosto de 1905.—*D. Flores.*

Es copia. México, 22 de septiembre de 1905.—El oficial mayor, *L. G. Labastida.*

———

Circular sobre el valor que debe asignarse á los minerales en las facturas que los amparan.

Dirección general de aduanas.—México.—Circular núm. 188.

La secretaría de Hacienda, en nota núm. 5,055 girada por la sección 4ª con fecha 21 del corriente mes, manifiesta á esta dirección lo siguiente:

«Hoy dice esta secretaría al director de la Renta del Timbre:—«Se recibió en esta secretaría el oficio de Ud. núm 26, fechado el día 1º de julio próximo pasado, en el que transcribe la consulta del principal de la renta en Culiacán, acerca de la base que debe tomarse para precisar en las facturas que, conforme al reglamento de fecha 30 de marzo último, deben amparar á los minerales á su entrada en las zonas de veinte kilometros á lo largo de las costas y de las fronteras.—En respuesta manifiesto á Ud., para que se sirva comunicarlo al principal del Timbre en Culiacán, que el valor que en las mencionadas facturas debe asignarse á los minerales ó substancias que contienen metales preciosos, es el valor que á esos minerales ó substancias atribuyan los interesados al solicitar la expedición de las facturas.»—«Transcríbolo á Ud. para los fines consiguientes.»

Lo que inserto á Ud. para los propios fines.

México, 28 de septiembre de 1905.—El director *J. Arrangóiz.*—Al administrador de la aduana de....

———

Circular referente al impuesto sobre venta de boletos de pasaje de ferrocarriles.

Dirección general de la Renta del Timbre.—México.— Sección 3ª—Circular núm. 427.

Á la consulta que hizo esta dirección, la secretaría de Hacienda, en orden núm. 3,310 de fecha 27 del presente, se ha servido dictar la resolución siguiente:

«En respuesta al oficio de Ud. núm. 804, fechado el día 21 del mes en curso, en que consulta si el impuesto de esa renta sobre venta de boletos de pasaje de ferrocarriles, diligencias ú otro vehículo cualquiera, debe ser cubierto como los impuestos de Timbre en general, en los primeros diez días de cada bimestre; manifiesto á Ud., por acuerdo del presidente de la república: que el pago del referido impuesto debe hacerse en los primeros diez días de cada bimestre.»

Lo que transcribo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, 29 de septiembre de 1905.—El director *Ev. Aznar.*—Al administrador principal del Timbre en...

Circular que manifiesta qué debe entenderse por oficina local del Timbre.

Dirección general de la Renta del Timbre.—México.— Sección 3ª—Circular núm. 428.

En orden núm. 2,295 de fecha 2 de agosto próximo pasado, el secretario de Hacienda y Crédito público me dice lo siguiente.

«Hoy se dice al secretario de Fomento lo que sigue:—«Se recibió el atento oficio de Ud., núm. 1,867, de fecha 15 de julio último, en el que se sirve consultar qué debe entenderse por oficina local del Timbre, para los efectos del art. 11° de ley de fecha 25 de marzo del presente año; y en respuesta tengo la honra de manifestarle: que para la constitución de los depósitos á que se refiere el art. 11° de la citada ley, debe entenderse por oficina local del Timbre la principal en cuya circunscripción esté ubicada la mina, la subalterna ó agencia que se encuentre situada en la jurisdicción de la agencia de minería, aun cuando la mina no estuviere dentro de la demarcación de esa principal.—Reiteto á Ud. mi atenta consideración.» —«Lo que transcribo á Ud. para su conocimiento s demás fines.»

Y lo comunico á Ud. con los mismos fines, debiendo acusarme recibo de la presente.

México, 29 de septiembre de 1905. —El director *Ev. Aznar.*—Al administerador principal del Timbre en. . . .

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

GOBERNACIÓN.

SECCIÓN PRIMERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que otorga al Ejecutivo de la Unión el art. 42° de la la ley del día 18 de diciembre de 1902, y en razón de ser necesario destinar al servicio público el templo de la Enseñanza, de esta capital, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo único. Se consolida el derecho de uso que, conforme á la ley del día 14 de diciembre de 1874, ha tenido el clero católico sobre el templo de la Enseñanza, ubicado en la calle de Cordobanes de esta capital, con el dominio directo que sobre él corresponde á la nación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, á 5 de octubre de 1905.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación. —Presente.»

Lo comunico á Ud. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 5 de octubre de 1905.—*Corral* Al C. . . .

SECCIÓN PRIMERA.

El presidente de la república se ha servido aprobar el siguiente

Reglamento sanitario para la exportación de ganados del Estado de Sonora.

Art. 1° Se establece, bajo la de-